

STCU de 21 de marzo de 2017, recurso 6/2017

No puede declararse responsabilidad contable si se retribuye a empleados con un incremento retributivo legal siguiendo doctrina del TS (acceso al texto de la sentencia)

Un ayuntamiento pretendía que se determinase la responsabilidad contable del técnico de administración general (en funciones de secretario-interventor) dado que, **a su parecer, percibió indebidamente unos incrementos retributivos superiores a los que marcaba la Ley de Presupuestos Generales del Estado (LPGE)**. En primera instancia se desestimaron sus pretensiones, por lo cual presentó el oportuno recurso.

El ayuntamiento se basaba en los siguientes argumentos: el secretario-interventor era el garante del manejo de los caudales públicos, por lo que intervino directamente en el quebranto de la hacienda municipal; **traspasó de forma dolosa lo autorizado por la LPGE** en cuanto al incremento de sus retribuciones; el hecho que se actuara conforme a un Estudio elaborado por la Diputación provincial **no podía justificar la acción debatida**; y **no es imputable al alcalde o al pleno de la corporación la elaboración de las previsiones presupuestarias** si hay un secretario-interventor que ha de velar por su legalidad.

Tanto el Ministerio Fiscal como la parte recurrida se oponen al recurso presentado por el ayuntamiento en base, entre otros motivos alegados de forma subsidiaria, a la doctrina del TS de las sentencias de 27 de octubre de 2011 y de 18 de enero de 2012. En esos fallos **se determina que no hay responsabilidad contable si no se demuestra la ilegalidad del comportamiento**.

En este sentido, **el Tribunal delimita las competencias que en materia de presupuestos y personal ostentan el pleno del ayuntamiento y el alcalde**. En términos generales, el primero aprueba los presupuestos y el segundo los elabora, ejecuta y liquida; el primero aprueba la plantilla y la relación de puestos, fijando la cuantía de retribuciones fijas y periódicas, mientras que el segundo ejecuta la oferta de empleo público acorde con lo previsto por el pleno y distribuye retribuciones no fijas ni periódicas.

Dentro de este marco, el Tribunal **considera hecho probado que el ayuntamiento aprobó el incremento salarial objeto de discusión y que no se ha desvirtuado que el empleado, en calidad de secretario-interventor, se limitó a sus funciones ceñidas a la gestión administrativa** (confección de documentación) **de la elaboración y aprobación del presupuesto**. En síntesis, el Tribunal distingue entre 'disposición' de los recursos (que corresponde a órganos políticos de acuerdo con la ley) y 'administración/preparación' del procedimiento presupuestario (tarea del citado funcionario). No habiéndose probado un comportamiento ilegal del secretario-interventor, **no procede considerar su responsabilidad contable tal y como se deriva de las sentencias anteriores**.